



7 de octubre de 2021

(21-7558)

Página: 1/14

**Comité de Subvenciones y  
Medidas Compensatorias**

Original: español

## SUBVENCIONES

### NOTIFICACIÓN NUEVA Y COMPLETA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XVI.1 DEL GATT DE 1994 Y EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

COSTA RICA

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 4 de octubre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de **Costa Rica**.

---

Costa Rica presenta esta notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

**Contenido**

I.	RÉGIMEN DE ZONA FRANCA .....	3
II.	RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO .....	9
III.	PESCA .....	11
A.	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN AL COMBUSTIBLE (PRECIO DIFERENCIADO) .....	12
B.	EXONERACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL COMBUSTIBLE .....	13

## **I. RÉGIMEN DE ZONA FRANCA**

### **1. Descripción de la subvención**

El Régimen de Zona Franca es el conjunto de incentivos y beneficios que el Estado otorga a las empresas que realicen inversiones nuevas en el país, siempre y cuando cumplan los requisitos y las obligaciones establecidas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento. El reglamento determina lo que se entiende por inversiones nuevas en el país. El lugar donde se establezca un grupo de empresas beneficiadas con este Régimen se denomina "zona franca" y será un área delimitada, sin población residente, autorizada por el Poder Ejecutivo para funcionar como tal.

### **2. Período de la notificación**

La presente notificación presenta una descripción del Régimen de Zona Franca correspondiente los años calendario 2019 y 2020.

### **3. Objetivo de política**

El objetivo fundamental de la Ley N° 7210 es fomentar el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción de la inversión extranjera directa, el estímulo a la inversión nacional y la promoción de las exportaciones. El Régimen de Zona Franca constituye una herramienta de política pública importante para elevar la calidad de vida de los costarricenses a través de la generación de fuentes de empleo de calidad y del fortalecimiento del desarrollo humano, considerando también las zonas de menor desarrollo del país. Este tipo de régimen propicia el establecimiento de empresas que realizan una amplia gama de operaciones y procesos productivos altamente sofisticados, los cuales contribuyen a generar riqueza y transferencias de conocimiento tecnológico, y aumentan la competitividad internacional del país. Asimismo, este Régimen promueve el encadenamiento con empresas de bienes y servicios proveedoras a nivel nacional, e incluso establece la posibilidad de que, en algunos casos, empresas proveedoras de bienes puedan ingresar al Régimen de Zona Franca. Esto refuerza la promoción del empleo y el desarrollo del país.

### **4. Fundamento y legislación**

- Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 (texto completo anexo a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/71/CRI de fecha de 5 de marzo de 2002) y sus reformas.
- Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas – Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 (texto completo anexo a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/211/CRI de fecha de 12 de julio de 2010) y sus reformas.
- Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Sección I, Capítulo V (Régimen de Zona Franca<sup>1</sup>), y sus reformas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas – Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 28 de junio de 1996<sup>2</sup>, Capítulo X (Régimen de Zona Franca), y sus reformas.

---

<sup>1</sup> Las partes referidas están anexas a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/71/CRI de fecha de 5 de marzo de 2002. El texto completo está disponible para consulta en los archivos de la División de Normas.

<sup>2</sup> Las partes referidas están anexas a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/71/CRI de fecha de 5 de marzo de 2002. El texto completo está disponible para consulta en los archivos de la División de Normas.

## 5. Forma de la subvención

La subvención consiste en la exención del pago de tributos y derecho consular a las empresas localizadas en zonas francas. Los incentivos otorgados por este Régimen, según se establece en la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210, son:

- a) Internar a la zona franca la materia prima; los productos elaborados o semielaborados; los componentes y las partes; los materiales de empaque y envase; y las demás mercancías requeridas para su operación; sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación. Estarán exentos de todo tipo de tributo de importación o impuesto interior los materiales de empaque; embalaje y envase; así como los demás desechos de equipo de cómputo, electrónicos y otros desechos derivados de las actividades de las empresas de zona franca, siempre y cuando esos materiales de empaque; envases; embalajes y desechos estén destinados al reciclaje o a la reutilización.
- b) Internar a la zona franca la maquinaria y el equipo, lo mismo que sus accesorios y repuestos, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación. Adicionalmente, gozarán de exención de todo tributo y derecho consular que afecte la importación de vehículos automotores necesarios para su operación, producción, administración y transporte. La maquinaria o equipo que tuviera más de cinco años de haberse importado con franquicia podrá transferirse, cambiarse de destino o internarse en el territorio aduanero nacional libremente, sin necesidad de pagar ningún tributo. Los vehículos que adquieran las empresas amparadas al Régimen de Zona Franca podrán transitar por el territorio nacional, para lo cual obtendrán las autorizaciones correspondientes de las autoridades respectivas. Si personas que operan dentro del territorio aduanero nacional adquieren estos vehículos, deberán pagar los impuestos correspondientes, tanto de traspaso como de nacionalización, sin que se exima su pago.
- c) Exención de todo tributo y derecho consular que pese sobre la importación de los combustibles, aceites y lubricantes requeridos para la operación de estas empresas. Tal exención se otorgará únicamente cuando estos bienes no se produzcan dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias. Para importarlos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá otorgar la autorización previa.
- d) Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos. Esta exención se otorgará para la reexportación de la maquinaria de producción y equipos de las zonas, ingresados al amparo de la Ley.
- e) Exención, por un período de 10 años a partir de la iniciación de las operaciones, del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto; del pago del impuesto territorial; y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles.
- f) Exención del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios.
- g) Exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero.
- h) Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas, de conformidad con las siguientes diferenciaciones:
  - Para las empresas ubicadas en el Gran Área Metropolitana (GAM), la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de ocho años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cuatro años.
  - Para las empresas ubicadas fuera del GAM, la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de doce años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes seis años.

Los plazos se contarán a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicho plazo no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento. Para definir una zona dentro o fuera del GAM, la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER) deberá acatar lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) para tal efecto.

- i) Exención de todo tributo y patentes municipales por un período de diez años. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso. En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante lo anterior, las empresas establecidas en las zonas francas quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica.
- j) Exención de todo tributo sobre la importación y exportación de muestras comerciales o industriales, previa autorización de PROCOMER.
- k) Para el mejor desarrollo de sus operaciones, las empresas acogidas al Régimen de Zona Franca podrán realizar libremente toda clase de actos y contratos en moneda extranjera -en cuyo caso, los importes correspondientes deberán pagarse necesariamente en ese tipo de moneda- referentes a sus transacciones internacionales o a aquellas efectuadas con las demás empresas establecidas en el Régimen de Zona Franca.

Las empresas acogidas al Régimen de Zona Franca gozarán de la libre tenencia y manejo de divisas que adquieran según lo dispuesto en el párrafo anterior o se deriven de su actividad ordinaria y se les exceptuará de la aplicación del reglamento cambiario. El Banco Central de Costa Rica deberá establecer la reglamentación de este beneficio y de las actividades que se deriven de este.

- l) Las empresas que se establezcan en las zonas francas ubicadas en las zonas de "menor desarrollo relativo", según la calificación del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), previo informe del MIDEPLAN, tendrán derecho a recibir una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) de la suma pagada por salarios durante el año inmediato anterior, una vez deducido el monto pagado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) sobre esos salarios y conforme a la certificación de la planilla reportada a la CCSS. Estas empresas podrán solicitar acogerse al beneficio de esta Ley, dentro de los cinco años posteriores a la entrada en vigencia de lo dispuesto en este inciso. El beneficio se otorgará por cinco años y decrecerá dos puntos porcentuales hasta su liquidación en el último año. Esta bonificación se emitirá contra el presupuesto nacional en las condiciones que determine el reglamento de esta Ley. Las empresas que deseen acogerse al beneficio de esta Ley deberán solicitarlo a más tardar el 31 de diciembre de 1999. El beneficio durará cinco años; durante los primeros cuatro años, decrecerá dos puntos porcentuales por año y se liquidará en el último año. Esta bonificación se emitirá contra el Presupuesto Nacional y estará representada por títulos valores nominativos y negociables.
- m) Las empresas procesadoras de exportación beneficiarias del Régimen de Zona Franca que al cumplir cuatro años de operar bajo dicho Régimen reinviertan en el país, podrán recibir una exención adicional del pago del impuesto sobre la renta, de conformidad con los parámetros siguientes:
  - Si la reinversión excede del veinticinco por ciento (25%) de la inversión original, la exención será por un año adicional.
  - Si la reinversión excede del cincuenta por ciento (50%) de la inversión original, será por dos años adicionales.
  - Si la reinversión excede del setenta y cinco por ciento (75%) de la inversión original, será por tres años adicionales.

- Si la reinversión excede del cien por ciento (100%) de la inversión original, será por cuatro años adicionales.

Las exenciones adicionales serán del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto sobre la renta por pagar. Las exenciones adicionales aquí otorgadas regirán después de cumplido el octavo año de operaciones, sin perjuicio de las exenciones correspondientes al período final de cuatro años otorgado originalmente, el cual regirá una vez que venza el período de la exención adicional aquí regulado. Cuando se trate de empresas instaladas en zonas de "menor desarrollo relativo", la exención adicional otorgada regirá una vez cumplido el decimosegundo año de operaciones, sin perjuicio de las exenciones correspondientes al período final de seis años otorgado originalmente, el cual regirá cuando venza el período de esta exención adicional. La reinversión que da lugar a la exención adicional deberá completarse luego de cumplido el cuarto año y antes de iniciarse el octavo año de operaciones al amparo del Régimen de Zona Franca. La exención adicional solo podrá otorgarse a empresas cuya inversión original inicial en activos fijos haya sido al menos de dos millones de dólares estadounidenses (US\$2.000.000,00).

#### 6. Beneficiarios y mecanismo

Pueden acogerse al Régimen de Zona Franca las empresas que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) Industrias procesadoras de exportación que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación.
- b) Empresas comerciales de exportación, no productoras, que simplemente manipulan, empaacan o redistribuyen mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación.
- c) Empresas de servicios que cumplan con el Índice de Elegibilidad Estratégica para Empresas de Servicios (IEES). Las entidades bancarias, financieras y aseguradoras que se instalen en las zonas francas, no podrán acogerse a los beneficios de este Régimen. Tampoco podrán acogerse al Régimen las personas físicas o jurídicas dedicadas a prestar servicios profesionales.
- d) Empresas administradoras de parques destinados a la instalación de empresas bajo el Régimen de Zona Franca, siempre que los parques cumplan condiciones mínimas de infraestructura y disponibilidad de servicios, según el reglamento de esta Ley. Estas empresas gozarán de las exoneraciones indicadas previamente, siempre que en el parque industrial que desarrollen se instalen únicamente empresas acogidas al Régimen de Zona Franca. De llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zona Franca, la empresa administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, en cuanto a las demás exoneraciones, se reducirán en la proporción correspondiente como si se tratara de ventas en el territorio aduanero nacional en los términos del artículo 22 de la Ley del Régimen de Zonas Francas.
- e) Empresas o entidades que se dediquen a la investigación científica para el mejoramiento del nivel tecnológico de la actividad industrial o agroindustrial y del comercio exterior del país. Empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes para la construcción, reparación o mantenimiento de las embarcaciones.
- f) Industrias procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes, independientemente de que exporten o no, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21 bis de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

No podrán ingresar al Régimen de Zona Franca las empresas que se dediquen a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones que contengan uranio empobrecido y las compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas. Tampoco podrán ingresar al Régimen las empresas que se dediquen a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo.

Existen diferentes requisitos para otorgar el Régimen:

- a) La persona física o jurídica interesada en obtener el Régimen de Zona Franca deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario que está a disposición de los usuarios en formato digital en la dirección <http://www.procomer.com> y aportar la información detallada que se requiere, según los instructivos que al efecto proporciona PROCOMER, acorde con los términos y condiciones definidas a nivel reglamentario.<sup>3</sup>
- b) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de ingreso al Régimen, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.<sup>4</sup>
- c) Dentro del plazo máximo de un día hábil contado a partir de la fecha en que esté completa la información, la Unidad Técnica correspondiente de PROCOMER deberá presentar un dictamen a la Junta Directiva o a la instancia en la que ésta última haya delegado tales funciones, el cual deberá contener una evaluación de los aspectos indicados en este Reglamento y una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento del Régimen a la empresa solicitante, con los fundamentos del caso. La Junta Directiva, la instancia en la cual ésta haya delegado tales funciones, o PROCOMER, podrán solicitar el criterio de otras entidades u órganos públicos, si lo consideran necesario para una mejor evaluación del proyecto. Completado el análisis, la Junta Directiva o la instancia respectiva de PROCOMER emitirá, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud completa, la recomendación final a COMEX, a efecto de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente en un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la recepción de la recomendación de PROCOMER.<sup>5</sup>
- d) PROCOMER está facultado para solicitar, cuando lo estime conveniente, el dictamen especializado a las diferentes instituciones del Estado, para un mejor análisis de la solicitud de las empresas.<sup>6</sup>

Si la recomendación es acogida, el Poder Ejecutivo otorgará el Régimen a la empresa solicitante y se procederá a emitir un Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento, el cual debe contener la información definida en el artículo 14 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.<sup>7</sup> El Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento del Régimen y sus modificaciones, y el Acuerdo de Renuncia, se publicarán íntegramente en el Diario Oficial.

## 7. Estimación de la subvención

Por tratarse de una subvención que incorpora la exención de un grupo diverso de tributos y derecho consular, que varían de conformidad con el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos, no se dispone de información completa para estimar el monto de la subvención.

---

<sup>3</sup> Artículo 10 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.

<sup>4</sup> Artículo 13 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.

<sup>5</sup> Artículo 13 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.

<sup>6</sup> Artículo 26 de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

<sup>7</sup> Artículo 27 de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

## 8. Duración de la subvención

Los beneficios otorgados por la Ley a las empresas rigen a partir de la fecha de la comunicación al interesado del acuerdo que otorga el Régimen, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso g) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21 ter de dicha Ley. No obstante lo anterior, el ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa beneficiaria no haya suscrito un contrato de operaciones con PROCOMER, según el formato establecido al efecto.

Para el inicio de las operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

El Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento del Régimen y sus modificaciones, y el Acuerdo de Renuncia, se publicarán íntegramente en el Diario Oficial.

Los principales incentivos del Régimen de Zona Franca están sujetos a un plazo específico de vencimiento según sea el caso y según lo definido en la Ley. Asimismo, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se puede revocar el Régimen por parte del COMEX.

De los incentivos señalados en el numeral 5 de la presente notificación, los siguientes cuentan con un plazo específico de vencimiento:

- a) Exención, por un período de 10 años a partir de la iniciación de las operaciones, del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles.<sup>8</sup>
- b) Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas, de conformidad con las siguientes diferenciaciones:<sup>9</sup>
  - Para las empresas ubicadas en el GAM, la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de ocho años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cuatro años.
  - Para las empresas ubicadas fuera del GAM, la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de doce años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes seis años.
- c) Exención de todo tributo y patente municipales por un período de diez años.<sup>10</sup>
- d) La bonificación equivalente al diez por ciento (10%) de la suma pagada por salarios durante el año inmediato anterior para las empresas que se establezcan en las zonas francas ubicadas en las zonas de "menor desarrollo relativo" se otorgará por cinco años y decrecerá dos puntos porcentuales hasta su liquidación en el último año.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Corresponde al inciso e) de la sección 5 de la presente notificación.

<sup>9</sup> Corresponde al inciso h) de la sección 5 de la presente notificación.

<sup>10</sup> Corresponde al inciso i) de la sección 5 de la presente notificación.

<sup>11</sup> Corresponde al inciso l) de la sección 5 de la presente notificación. En la práctica, este incentivo no ha sido solicitado por ningún beneficiario, por lo que no se aplica desde hace varios años.



- e) La exención adicional del setenta y cinco por ciento (75%) del pago del impuesto sobre la renta para las empresas procesadoras de exportación beneficiarias del Régimen de Zona Franca que al cumplir cuatro años de operar bajo dicho Régimen reinviertan en el país será:<sup>12</sup>
- Por un año adicional si la reinversión excede del veinticinco por ciento (25%) de la inversión original.
  - Por dos años adicionales si la reinversión excede del cincuenta por ciento (50%) de la inversión original.
  - Por tres años adicionales si la reinversión excede del setenta y cinco por ciento (75%) de la inversión original.
  - Por cuatro años adicionales si la reinversión excede del cien por ciento (100%) de la inversión original.

#### 9. Efectos comerciales de la subvención

El Régimen de Zona Franca ha jugado un rol fundamental en la diversificación de la oferta exportable del país y a lo largo de los años este ha evolucionado de actividades de alto volumen y menos complejidad a actividades más sofisticadas y de valor agregado. Lo anterior, debido a la mayor profesionalización del talento humano, una mayor apertura comercial y las sólidas condiciones para la instalación de empresas. Las exportaciones de bienes del Régimen de Zona Franca en los últimos tres años se presentan en la tabla a continuación:

**Tabla 1 Costa Rica: Exportaciones de bienes bajo el Régimen de Zonas Francas (2018-2020)**

	2018	2019	2020
Valor de Exportaciones (Millones de US\$)	5.669	6.085	6.461
Crecimiento (%)**	11	7	6

Fuente: PROCOMER.

\* Cifras preliminares sujetas a revisión.

\*\* Elaboración propia a partir de datos de PROCOMER.

## II. RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

### 1. Descripción de la subvención

El Régimen de Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje, o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte o aparatos de mayor complejidad, en las condiciones establecidas reglamentariamente y según las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente.

### 2. Período de la notificación

La presente notificación presenta una descripción del Régimen de Perfeccionamiento Activo correspondiente a los años calendario 2019 y 2020.

<sup>12</sup> Corresponde al inciso m) de la sección 5 de la presente notificación.

### 3. Objetivo de política

El Régimen de Perfeccionamiento Activo pretende fomentar la producción, el empleo y la inversión extranjera directa y nacional. Todos estos elementos convergen en el logro de objetivos de desarrollo nacional tales como mejorar el nivel de vida de la población; aumentar sus niveles de ingreso; reducir el desempleo; y mejorar la productividad y competitividad del país en el plano internacional.

### 4. Fundamento y legislación

- Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, Capítulo VI (Regímenes de Perfeccionamiento)<sup>13</sup>, y sus reformas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas – Decreto Ejecutivo Nº 25270-H del 28 de junio de 1996<sup>14</sup>, Capítulo XIII (Régimen de Perfeccionamiento Activo), y sus reformas.
- Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo – Decreto Ejecutivo Nº 40198 del 13 de diciembre 2016.<sup>15</sup>

### 5. Forma de la subvención, beneficiarios y mecanismo

Para acogerse al Régimen de Perfeccionamiento Activo, las empresas deberán optar por una de las modalidades existentes:

- Modalidad cien por ciento reexportación directa o indirecta: a esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios del Régimen que reexporten directa o indirectamente la totalidad de su producción.
- Modalidad reexportación directa o indirecta y venta local: a esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios del Régimen que reexporten directa o indirectamente y vendan en el mercado local su producción, en los términos y condiciones autorizados previamente por COMEX.

Las empresas que operen bajo la modalidad de venta local deberán pagar la totalidad de los impuestos correspondientes a la importación definitiva de las mercancías. Asimismo, deberán cancelar, al momento del internamiento de la maquinaria y equipo bajo el Régimen, la parte de los impuestos correspondientes, de conformidad con el porcentaje de ventas en el mercado local, sobre el total de las ventas de la empresa.

Los beneficiarios del Régimen están obligados, entre otros, a:

- Presentar informes de todas sus operaciones a la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER.
- Llevar un registro de las operaciones efectuadas bajo ese Régimen.
- Solicitar a la Dirección General de Aduanas la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, previo al inicio de operaciones.
- Mantener las mercancías ingresadas bajo el Régimen en los locales o plantas autorizadas.

---

<sup>13</sup> Las partes referidas están anexas a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/71/CRI de fecha de 5 de marzo de 2002. El texto completo está disponible para consulta en los archivos de la División de Normas.

<sup>14</sup> Las partes referidas están anexas a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/71/CRI de fecha de 5 de marzo de 2002. El texto completo está disponible para consulta en los archivos de la División de Normas.

<sup>15</sup> El texto completo se anexó a la notificación de Costa Rica G/SCM/N/299/CRI y G/SCM/N/315/CRI de fecha de 23 de octubre de 2017.

- Llevar por separado un control de inventarios y los registros contables de las operaciones realizadas al amparo del Régimen.
- Cumplir con la legislación aduanera.

#### 6. Estimación de la subvención

No se dispone de información para estimar el monto del subsidio que se otorga a través de este Régimen.

#### 7. Duración de la subvención

Los beneficios del Régimen rigen a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo. Los beneficios otorgados por este Régimen son de carácter indefinido, salvo en caso de revocatoria de la autorización del Régimen por parte de COMEX, o bien, ante la renuncia por parte de la empresa beneficiaria.

#### 8. Efectos comerciales de la subvención

El valor de las exportaciones de bienes del Régimen de Perfeccionamiento Activo se presenta en la tabla a continuación:

**Tabla 2 Costa Rica: Exportaciones de bienes bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo (2018-2020)**

	2018	2019	2020
Valor de Exportaciones (Millones de US\$)	144	150	138
Crecimiento (%)**	-8	4	-8

Fuente: PROCOMER.

\* Cifras preliminares sujetas a revisión.

\*\* Elaboración propia a partir de datos de PROCOMER.

### III. PESCA

En esta sección se muestran los datos de producción, exportaciones e importaciones histórico del sector pesquero nacional. Adicionalmente se detallan los programas de subvenciones específicas que se le otorgan a este sector bajo el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

**Tabla 3 Costa Rica: Producción de los principales grupos comerciales de la pesca nacional (toneladas), 2017-2020**

Clase	Producción (t)			
	2017	2018	2019	2020*
Eviscerados	6.652,7	9.208,6	6.172,5	2.816,4
Pelágicos	1.161,2	1.541,4	8.075,3	16.180,1
Tiburón	3.184,2	2.817,6	3.058,5	3.458,4
Crustáceos	631,9	321,3	109,1	n.d.
Moluscos	49,2	54,7	30,2	n.d.
Otros	153,5	139,4	166,6	n.d.
<b>Total</b>	11.832,6	14.082,9	17.612,2	22.455,0

Fuente: INCOPESCA.

\* Se aportan los datos para los últimos tres años completos disponibles, pues las cifras del año 2020 son preliminares, en tanto aún están en proceso de ser recopiladas para algunas especies.

**Tabla 4 Costa Rica: Estadísticas de comercio internacional del subsector pesquero, 2018-2020**

Sector pesca	2018	2019	2020
<b>Millones US\$</b>			
Exportaciones	98,6	88,7	61,5
Importaciones	86,7	77,1	83
<b>Toneladas</b>			
Exportaciones	13.954,3	12.506,9	8.764,1
Importaciones	29.904,6	26.859,2	30.015,9

Fuente: Elaboración propia con base en datos de BCCR y PROCOMER.

Nota: Estas cifras comprenden el capítulo 03 del Sistema Armonizado.

## **A. PROGRAMA DE SUBVENCIÓN AL COMBUSTIBLE (PRECIO DIFERENCIADO)**

### 1. Descripción de la subvención

La flota pesquera nacional no deportiva adquirirá de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) el combustible (gasolina y diésel) a un precio competitivo con el precio internacional que comprende únicamente los siguientes rubros:

- i. Valor del costo del producto (producto refinado: monto de la factura de compra. Producto no refinado: costo de refinamiento en Costa Rica).
- ii. El flete hasta el puerto de destino en Costa Rica.
- iii. Los seguros correspondientes al combustible.
- iv. El costo por traslado del producto final, dentro del territorio nacional, hasta el punto de distribución.
- v. El costo de almacenamiento y bombeo para el plantel, donde se efectúe la venta. Esos valores se fijarán con base en el costo promedio de importación del mes anterior, o la última información similar disponible.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) es la autoridad encargada de la administración y el control del uso eficiente del combustible destinado a la actividad pesquera no deportiva.

### 2. Período de la notificación

La presente notificación contiene una descripción del programa de subvención al combustible (precio diferenciado) correspondiente a los años calendario 2019 y 2020.

### 3. Objetivo de política

De acuerdo con la ley N° 8436, la actividad pesquera se declara de utilidad pública y, de interés social, así como es de interés nacional el fomento y desarrollo de esta actividad y de la industria afín. En ese sentido, esta subvención pretende fortalecer la actividad de este sector, especialmente en cuanto a su capacidad de generar oportunidades de empleo en las comunidades costeras con pocas alternativas de generación de ingresos y, por ende, con niveles elevados de vulnerabilidad económica y social.

### 4. Fundamento y legislación

- Artículo 45 de la Ley N° 7384 sobre la Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), publicada en la Gaceta N° 62 el 29 de marzo de 1994.
- Artículo 123 de la Ley N° 8436 sobre la Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta N° 78 el 25 de abril de 2005.

- Ley N° 9134 sobre la Interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley N° 7384 y el artículo 123 de la Ley N° 8436, publicada en La Gaceta N° 113 el 13 de junio de 2013.
- Reforma Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible a Precio competitivo, destinado para la flota pesquera nacional comercial no deportiva, en aguas jurisdiccionales o fuera de ellas. Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA AJDIP/330-2016, publicado en La Gaceta N° 40 el 24 de febrero de 2017.

#### 5. Forma de la subvención, beneficiarios y mecanismo

El beneficio de obtener el combustible a un precio diferenciado se le otorga a personas físicas o jurídicas propietarias de licencias de pesca comercial. En el Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible a Precio Competitivo se establece que cada beneficiario podrá realizar el trámite de combustible a precio competitivo, en forma personal o por medio de los apoderados -especiales, poder que deberá ser individual o en forma colectiva cuando el trámite es realizado a través de Organizaciones.

#### 6. Estimación de la subvención

A continuación, se presenta el monto estimado de la subvención anual otorgada a los pescadores por medio de un precio competitivo:

**Tabla 5 Costa Rica: Subsidio brindado a los pescadores por medio de un precio competitivo, 2018-2020**

<b>Año</b>	<b>Millones US\$</b>
2018	1,37
2019	1,09
2020	0,92

Fuente: RECOPE.

#### 7. Duración de la subvención

Los beneficios rigen a partir de su creación y son de carácter indefinido.

### **B. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL COMBUSTIBLE**

#### 1. Descripción de la subvención

Se exceptúa del pago de del impuesto único por tipo de combustible a la flota pesquera nacional no deportiva, de conformidad con la ley N° 8114.

#### 2. Período de la notificación

La presente notificación contiene una descripción de la exoneración del impuesto único al combustible correspondiente a los años calendario 2019 y 2020.

#### 3. Objetivo de política

De acuerdo con la ley N° 8436, la actividad pesquera se declara de utilidad pública y, de interés social, así como es de interés nacional el fomento y desarrollo de esta actividad y de la industria afín. En ese sentido, esta subvención pretende fortalecer la actividad de este sector, especialmente en cuanto a su capacidad de generar oportunidades de empleo en las comunidades costeras con pocas alternativas de generación de ingresos y, por ende, con niveles elevados de vulnerabilidad económica y social.

#### 4. Fundamento y legislación

- Artículo 1 de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en la Gaceta N° 131 el 09 de julio de 2001.

5. Forma de la subvención, beneficiarios y mecanismo

El beneficio se otorga a la flota pesquera nacional no deportiva. Los pescadores al momento de la compra de diésel o gasolina deben presentar la autorización de compra emitida por el INCOPECA para que se les aplique la exoneración del impuesto único al combustible.

6. Estimación de la subvención

A continuación, se presenta el monto estimado de la subvención anual al exonerar del impuesto único al combustible a la flota pesquera:

**Tabla 6 Costa Rica: Subsidio brindado a los pescadores por medio de la exoneración del impuesto único al combustible, 2018-2020**

<b>Año</b>	<b>Millones US\$</b>
2018	7,07
2019	6,90
2020	7,05

Fuente: RECOPE.

7. Duración de la subvención

Los beneficios rigen a partir de su creación y son de carácter indefinido.